



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 043-2019-ANA-AAA-UCAYALI

Calleria, 13 FEB 2019



### VISTO:

El expediente Administrativo con CUT N° 179192-2018, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la empresa Inversiones Salmu S.A.C., con RUC N° 20393496801, y;

### CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordante con el artículo 247 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, siendo así, los numerales 1) y 3) del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos establecen que constituye infracción en materia de recurso hídricos: "1. Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso" y "3. La ejecución (...) de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional"; concordantes con los literales a) y b) del artículo 277 del Reglamento: "a. Usar (...) las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua" y "b. Construir (...) sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua..."

Que, la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, que aprueba los Lineamientos para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento;

Que, mediante escrito S/N, Inversiones Salmu S.A.C., con RUC N° 20393496801, solicita regularización de uso de agua, con fines de otros usos; por lo que, la Administración Local de Agua Pucallpa, en el marco de sus funciones, mediante Informe N° 045-2018-ANA-AAA.IX-U-ALA-P/LEVJ, se señala que se realizó la verificación

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 043 2019-ANA-AAA-UCAYALI**

técnica de campo, en las instalaciones de la empresa antes acotada, ubicada en la Av. Habilitación Urbana Municipal N° 1040, Fundo San Luis, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, esto a raíz de la solicitud presentada, verificándose el uso de agua subterránea y construcción infraestructura hidráulica subterránea, sin autorización por parte de la Autoridad Nacional del Agua; se georreferencio el punto de perforación del Pozo, en coordenadas UTM Datum WGS 84: P1 – 546 192 mE; 9 070 876 mN; recomendando en dicho informe que se inicie el procedimiento administrativo sancionador por los hechos antes descritos;



Que, siendo ello así, mediante Notificación N° 457-2018-ANA-AAA-IX-U-ALA-PUCALLPA, la Administración Local de Agua Pucallpa, comunica el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la empresa Inversiones Salmu S.A.C., con RUC N° 20393496801, por la comisión de las infracciones numerales 1) y 3) del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos, concordantes con los literales a) y b) del artículo 277 del Reglamento, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que formule sus descargos respectivos; presentado su descargo respectivo mediante documento S/N, en la cual señala básicamente que acepta su responsabilidad y tiene la voluntad de acogerse a las disposiciones sobre el adecuado uso del recurso hídrico y por ende al presente procedimiento sancionador;



Que, mediante Informe Técnico N° 593-2018-ANA-AAA-U.ALA-PUC-AT/PECE, la Administración Local de Agua Pucallpa, concluye que se encuentra acreditado de los documentos que obran en autos, que la empresa Inversiones Salmu S.A.C., con RUC N° 20393496801, ha incurrido en las infracciones señaladas en los numerales 1) y 3) del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos, concordantes con los literales a) y b) del artículo 277 del Reglamento. En razón de ello recomienda imponer sanción administrativa de multa ascendente a 0,5 UIT vigentes;

Que, mediante Acta de Notificación, de fecha 03.01.2019, la empresa Inversiones Salmu S.A.C., con RUC N° 20393496801, fue debidamente notificado con el Informe Final de Instrucción de la Administración Local de Agua Pucallpa, esto es, el Informe Técnico N° 593-2018-ANA-AAA-U.ALA-PUC-ATA/PECE; otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que formule sus descargos respectivos; la misma, que mediante documento S/N, el recurrente acepta la imposición de la multa señalada en el Informe Final antes acotado, aceptando su responsabilidad y tiene la voluntad de acogerse a las disposiciones sobre el adecuado uso del recurso hídrico;

Que, mediante Informe Legal N° 016-2019-ANA-AAA-U-UAJ/JCMR, se evaluó a la documentación obrante en autos, estableciéndose lo siguiente:

- a) Que, el órgano instructor (Administración Local de Agua Pucallpa) en el marco de sus funciones determinó los hechos que motivaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador, al haberse transgredido la normativa sobre recursos hídricos, estableciendo que ha quedado demostrado que el administrado viene haciendo uso del agua superficial, sin el correspondiente derecho de uso de agua y ha ejecutado obras sin la autorización correspondiente, localizando la fuente de agua en las coordenadas UTM Datum WGS 84: 546 192 mE; 9 070 876 mN; sin embargo, éste ha manifestado su voluntad de acogerse a las disposiciones sobre el adecuado uso del recurso hídrico; concluyendo que al poder calificar la conducta como leve y en base a las razones y argumentos expuestos, correspondería imponer una sanción administrativa de multa ascendente a 0,5 U.I.T. vigentes;
- b) Que, el administrado ha sido válidamente notificado, tanto con el inicio del procedimiento sancionador, así como con el Informe Final de Instrucción; formulando sus descargos respectivos, manifestando, en ambas, aceptar las imputaciones realizadas en sus contra y que acatará la normativa sobre recursos hídricos;

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 043 -2019-ANA-AAA-UCAYALI

- c) Que, en la etapa instructiva se determinó la conducta constitutiva de infracción por parte de la empresa antes acotada, es preciso señalar que esta, ha manifestado además su voluntad de regularizar el uso del agua mediante el procedimiento respectivo; afirmación que se corrobora con la solicitud de fecha 27.09.2017, sobre regularización de uso de agua, con la finalidad de obtener la licencia de uso de agua, con fines de otros usos, iniciado a solicitud de parte, demostrando con ello su voluntad de sujetarse a las disposiciones de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, constituyendo un atenuante de la conducta infractora;
- d) Que, en ese sentido, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala los principios del procedimiento administrativo, encontrándose dentro de ellos el principio de razonabilidad, por el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impliquen la imposición de sanciones, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida, manteniéndose la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se debe tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;
- e) Asimismo, la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, que aprueba los Lineamientos para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, prescribe que la Autoridad Administrativa del Agua constituye el órgano resolutorio del Procedimiento Administrativo Sancionador; estableciendo además, dentro de sus funciones, emitir la resolución que resuelva el Procedimiento Administrativo Sancionador imponiendo una sanción y medidas complementarias o determinando la no existencia de infracción;
- f) Que, es preciso señalar, que la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 022-2016- MINAGRI, dispuso la derogación de los literales a) y b) del numeral 278.3 del artículo 278 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en la que se señalaba que no podrían calificarse como infracciones leves los siguientes: "...a) Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua.; y, b) Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la Infraestructura hidráulica mayor pública..."; en ese sentido, a partir de la vigencia de dicha norma las infracciones antes acotadas, pueden ser calificadas como leve, grave o muy graves;
- g) Que, el numeral 279.1 del artículo 279° de la norma antes mencionada, establece que las conductas sancionables o infracciones calificadas como leves darán lugar a una sanción administrativa de amonestación escrita, o de multa no menor de cero coma cinco (0,5) UIT ni mayor de dos (02) UIT;
- h) Que, de acuerdo a lo indicado precedentemente, se ha logrado determinar que la empresa Inversiones Salmu S.A.C., con RUC N° 20393496801, ha incurrido en las infracciones tipificadas en los numerales 1) y 3) del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos, concordantes con los literales a) y b) del artículo 277 de su Reglamento; hechos que constituyen infracciones en materia de recursos hídricos, razón por la cual dicha conducta debe ser calificada como infracción leve; teniendo en cuenta, que el administrado, ha manifestado su voluntad de sujetarse a las disposiciones de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, al haber iniciado el procedimiento sobre regularización de derecho de uso de agua, para obtención de la licencia de uso de agua respectiva; en tal sentido, corresponde imponer la sanción administrativa de multa ascendente a 0,5 U.I.T. vigentes, conforme al numeral 279.1 del artículo 279 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 0432019-ANA-AAA-UCAYALI**

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- ESTABLECER RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a la empresa **Inversiones Salmu S.A.C.**, con RUC N° 20393496801, por contravenir las disposiciones contenidas en la legislación de Recursos Hídricos, tipificadas en los numerales 1) y 3) del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con los literales a) y b) del artículo 277 de su Reglamento, calificada como leve, en merito a los considerandos descritos en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA** de multa a la empresa **Inversiones Salmu S.A.C.**, con RUC N° 20393496801, por la comisión de la infracción contenida en los numerales 1) y 3) del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con los literales a) y b) del artículo 277 de su Reglamento, calificada como leve, por lo que corresponde imponer una sanción administrativa de multa ascendente a 0,5 U.I.T. vigentes.

**ARTICULO TERCERO.- PRECISAR** que el pago de la multa deberá ser efectuada en un plazo de 15 días de notificada con la presente resolución, en el Banco de la Nación, a la Cuenta Corriente N° 0000-877174, cuya denominación de la cuenta es **ANA-Multas**; debiendo remitir el comprobante de pago efectuado a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali. En caso de incumplimiento en el pago de la multa se procederá a la ejecución coactiva de acuerdo a la normatividad vigente.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral a la empresa **Inversiones Salmu S.A.C.**, con RUC N° 20393496801, y hacer de conocimiento a la Administración Local de Agua Pucallpa, en el modo y forma de Ley.

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese;**



  
Ing. LUIS SANTIAGO AGÜERO MASS  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA UCAYALI  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA